

Memoria abreviada del análisis de impacto normativo relativa al proyecto de orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la adecuación y mejora de estructuras y espacios deportivo/comunitarios en municipios con una población inferior a 20.000 habitantes, que cuenten con programas de actividad física relacionados con entornos saludables, rutas o circuitos saludables, y con promotores de la actividad física encargados de la gestión y creación de los recursos y del diseño de programas básicos de promoción y activación de la actividad física, para la inclusión de estos en una Red coordinada de promoción de la actividad física en zonas rurales (PAFER), integrados en el Componente 26 «Fomento del sector deporte» de la Inversión I02.P03, con cargo al «Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia», financiado por el Fondo Europeo, NEXTGENERATION EU, y se efectúa su convocatoria para 2025.

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/ Dirección General de Deportes	Fecha	A la fecha de firma
Título de la norma	Orden de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a la adecuación y mejora de estructuras y espacios deportivo/comunitarios en municipios con una población inferior a 20.000 habitantes, que cuenten con programas de actividad física relacionados con entornos saludables, rutas o circuitos saludables, y con promotores de la actividad física encargados de la gestión y creación de los recursos y del diseño de programas básicos de promoción y activación de la actividad física, para la inclusión de estos en una Red coordinada de promoción de la actividad física en zonas rurales (PAFER), financiado por la Unión Europea – <i>Next Generation EU</i> , en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

<p>Situación que se regula</p>	<p>Establece las bases reguladoras de subvenciones, destinadas a la adecuación y mejora de estructuras y espacios deportivo/comunitarios en municipios que tengan una población de derecho inferior a 20.000 habitantes, que cuenten con programas de actividad física relacionados con entornos saludables, rutas o circuitos saludables, y con promotores de la actividad física encargados de la gestión y creación de los recursos y del diseño de programas básicos de promoción y activación de la actividad física, para la inclusión de estos en una Red coordinada de promoción de la actividad física en zonas rurales (PAFER), con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Ejecución del Proyecto C26.I02.P03, en el marco de la ejecución de fondos provenientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea –Next Generation UE-, de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo de Conferencia Sectorial de 26 de diciembre de 2023</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>No se contemplan alternativas</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte.</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>Parte expositiva: Preámbulo. Parte dispositiva: 16 artículos. Parte final: una disposición adicional, por la que se realiza la convocatoria del año 2025 y tres disposiciones finales.</p>
<p>Informes</p>	<p>Durante la tramitación administrativa se deben recabar los siguientes informes preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea. • Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia. • Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. • Fiscalización de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Trámite de consulta pública	No se realiza el trámite de consulta pública, en aplicación del artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, debido a que el proyecto de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica.
Trámite de audiencia e información públicas	Al no tratarse de un proyecto normativo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, no es necesario dar audiencia a los destinatarios.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Deporte y Ocio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.22 del Estatuto de Autonomía.
IMPACTO PRESUPUESTARIO	Las bases reguladoras de subvenciones no suponen en sí mismas un impacto presupuestario. El presupuesto total asignado a estas ayudas se establecerá en cada orden de convocatoria de las mismas, en función de las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada uno de los ejercicios presupuestarios.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma, por razón de su contenido, no tiene impacto. Para su análisis se ha recabado el informe de la Dirección General de Igualdad.
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS: INFANCIA, MENOR ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO	La norma no tiene impacto en esta materia. Para su análisis se recabarán los informes de las direcciones generales competentes en la materia.
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES	Esta norma no tiene otros impactos destacables. No se realizan otras consideraciones.

1. Justificación de la memoria abreviada.

Se realiza la presente memoria abreviada de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, pues del proyecto de orden no se derivan impactos significativos desde el punto de vista económico ni sobre la competencia ni impacto por razón de género ni otros impactos, como se analiza en esta memoria, en tanto que la

finalidad de la norma es mejorar las bases reguladoras de forma que se simplifica la documentación a aportar por los municipios destinatarios de esta línea de subvención, agilizando el procedimiento y haciéndolo más eficaz y eficiente.

2. Oportunidad de la norma.

Los fondos europeos provenientes del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España” (en adelante, PRTR), contemplan dentro del Componente 26 “Fomento del Sector Deporte”, la inversión C26.I02 “Plan de Transición Ecológica de Instalaciones Deportivas”, dentro del cual se enmarca el proyecto C26.I02.P03 “Incremento de los niveles de actividad física de la población rural, a través de la creación de una red coordinada de promotores de la actividad física en las zonas rurales (PAFER)”, encargados de la gestión y creación de los recursos y del diseño de programas básicos de promoción y activación de la actividad física, especialmente en las zonas más despobladas, que contribuyen a la consecución del objetivo 373: “Al menos 40 centros técnicos y 45 instalaciones deportivas se habrán renovado, habrá mejorado su eficiencia energética o se habrá optimizado su uso mediante la digitalización mejora de la accesibilidad. El medio para la comprobación de la finalización de las obras serán los certificados de fin de obra. Las intervenciones en materia de eficiencia energética deberán lograr por término medio una reducción de la demanda de energía primaria de al menos un 30%. La lista de instalaciones se hará pública”.

Así, el objetivo perseguido es incrementar los niveles de actividad física de la población rural con la creación de una red coordinada de promotores de la actividad física en las zonas rurales (PAFER) encargados de la gestión y creación de los recursos y del diseño de programas básicos de promoción y activación de la actividad física, especialmente en las zonas más despobladas.

La despoblación de las zonas rurales es una tendencia que se ha convertido en un problema acuciante del conjunto del país, por lo que el desarrollo de oferta y servicios deportivos en ellas puede ayudar a paliar los efectos negativos de dicha tendencia, mediante la mejora de la calidad de vida de las personas, con herramientas y soluciones segmentadas que contribuyan a facilitar, incentivar y mejorar su práctica deportiva y con la adecuación y mejora de los espacios deportivos en los que se realizan estas actividades.

De igual modo, la finalidad de estas ayudas es, además de contribuir a los objetivos descritos anteriormente, coadyuvar a la consolidación de estructuras y espacios que fomenten la igualdad, difusión y visibilidad, la formación, la eficiencia energética, la transformación digital y la accesibilidad.

Para ello se pretende mejorar las infraestructuras del sector, incrementar la actividad económica sostenible y el empleo en zonas rurales y con el siguiente objetivo específico: crear una red nacional coordinada de promotores de la actividad física en las zonas rurales (PAFER), dotada de estructuras y espacios deportivos/comunitarios locales que permitan atender eficientemente los diferentes programas.

La consecución del objetivo se cuantificará por las metas o indicadores de medición (número mínimo de proyectos exigidos) que se recogen en el Acuerdo de Conferencia Sectorial de 26 de diciembre de 2023 y que quedan asociados al reparto de fondos, siendo de obligatorio cumplimiento proporcionar la información de seguimiento que se establezca desde la Administración General del Estado, tanto de ejecución de gasto como de consecución de objetivos y el logro de los indicadores en las cuantías asignadas de manera individualizada cada Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía. A su vez, se establece un hito auxiliar denominado "Creación de la Red de Promotores de la Actividad Física del Entorno Rural". En el caso de la Comunidad de Madrid, el número mínimo de proyectos exigidos es 5.

Con base en lo expuesto, la Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente en materia de Deportes, con la presente línea de subvención pretende financiar las inversiones que realicen los municipios destinadas a obras o suministros, con la finalidad de lograr la adecuación y mejora de los espacios deportivos en los que se realizan estas actividades tan beneficiosas para la salud.

En este punto, debemos traer a colación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte que determina que corresponden a la Dirección General de Deportes, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el ejercicio de las atribuidas a la Administración de la Comunidad de Madrid en materia de Deporte y en particular la colaboración con las entidades locales y asistencia en la planificación, diseño y mejora de sus instalaciones y equipamientos deportivos, así como la colaboración, en su caso, en sus programas deportivos.

En la misma línea, estaremos a lo dispuesto en el artículo 21.3.k) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, que determina que corresponde a la Administración deportiva de la Comunidad de Madrid la elaboración y ejecución, en colaboración con las entidades locales, de planes de construcción y mejora de las infraestructuras deportivas para el desarrollo de las actividades físicas y la práctica deportiva.

Igualmente, el artículo 23.1.b) de la citada ley atribuye a los ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en la misma y en la legislación del Estado sobre Régimen Local, entre otras competencias, la de construir o fomentar la construcción por la iniciativa social, ampliar y mejorar las infraestructuras deportivas en su territorio, mediante la elaboración y ejecución de los planes necesarios para dotar al municipio de la suficiente infraestructura deportiva.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, especifica que las instalaciones deportivas son un servicio obligatorio para los municipios de más de 20.000 habitantes, lo que implica necesariamente que las administraciones autonómicas establezcan una estrecha colaboración con las administraciones locales con menos población a la referida, para la construcción, reforma, acondicionamiento y mejora de sus instalaciones deportivas, tanto en la fijación de condiciones mínimas para la adjudicación de subvenciones, como para articular criterios de racionalidad en su gestión, criterios todos ellos que obedecen a los principios de eficacia, optimización de los medios y, sobre todo, a la autosuficiencia económica y rentabilidad social que de ellas se espera.

Derivado de lo anterior, se considera necesario poner en marcha esta línea de subvención que incluya la financiación para los municipios que cumplan los requisitos, destinada a satisfacer un fin de interés general, por cuanto su objeto es promover la práctica del deporte y de la actividad física.

Adecuación a los principios de buena regulación.

En cuya elaboración y tramitación se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, de acuerdo al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, han respetado los principios de buena regulación, esto es, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La iniciativa normativa justifica su necesidad, al ser el instrumento necesario para incrementar los niveles de actividad física de la población rural con la creación de una red coordinada de promotores de la actividad física en las zonas rurales (PAFER) encargados de la gestión y creación de los recursos y del diseño de programas básicos de promoción y activación de la actividad física, especialmente en las zonas más despobladas. Se trata de dotar de estructuras y espacios deportivos/comunitarios locales que permitan atender eficientemente programas de actividad física relacionados con entornos saludables, rutas o circuitos saludables, y programas de actividad física beneficiosa para la salud (AFBS), con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siendo esta la herramienta más adecuada para garantizar su consecución, al garantizar una homogeneidad y un sistema de concurrencia competitiva.

Se cumple, también, el principio de eficacia puesto que la regulación de la normativa que establezca el otorgamiento de subvenciones a los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes a través de esta orden, es el instrumento más adecuado para alcanzar los fines pretendidos.

Por otro lado, se trata de una disposición con la regulación imprescindible para atender a la finalidad a la que se dirige, subvencionar las obras y suministros que se lleven a cabo en entidades locales con una población de derecho inferior a 20.000 habitantes, según los índices de población del Instituto Nacional de Estadística, resultantes de la última revisión del padrón municipal a fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de subvenciones, que cuenten con promotores de la actividad física en las zonas rurales (PAFER) y programas de actividad física relacionados con entornos saludables, rutas o circuitos saludables.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene tan solo una regulación imprescindible para atender a su finalidad, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En aplicación del principio de transparencia, toda la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definen claramente los objetivos de la iniciativa, atendiendo a la participación de los potenciales destinatarios en la elaboración de la norma.

Se respetan, además, los principios de seguridad jurídica y de eficiencia, al ser una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que no genera cargas administrativas, más allá de las imprescindibles en la tramitación de una subvención, es decir, la obligación para las administraciones locales interesadas en solicitarla, aportar la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión y, la de los que resulten beneficiarios, de aportar la documentación justificativa de haber cumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención y de los gastos correspondientes.

3. Identificación del título competencial prevalente.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por medio de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la misma, en su artículo 26.1.22, la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio.

Decreto 76/2023 de 6 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, determina en su artículo 1 que es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid

encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en las materias de Cultura, Turismo y Deporte

Igualmente, el artículo 11 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura de la Consejería de Cultura, Turismo y

Deporte, dispone que la Dirección General de Deporte es competente para la colaboración con las entidades locales y asistencia en la planificación, diseño y mejora de sus instalaciones y equipamientos deportivos, así como la colaboración, en su caso, en sus programas deportivos.

4. Listado de las normas que quedan derogadas.

Con la aprobación de la orden proyectada no se prevé derogación de normas.

5. Contenido.

El presente proyecto de Orden se ajusta, en cuanto a su contenido, al exigido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 17, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones aplicables.

Consta de un total de 16 artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.

A lo largo de dichos artículos se determina el objeto de la disposición, los destinatarios a los que va dirigida, que son los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que tengan una población de derecho inferior a 20.000 habitantes, según los índices de población del Instituto Nacional de Estadística, resultantes de la última revisión del padrón municipal a fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de subvenciones.
- b) Que cuenten con programas de actividad física relacionados con entornos saludables, rutas o circuitos saludables, que se acreditará mediante la presentación de una memoria explicativa del programa firmada por el Alcalde Presidente del ayuntamiento o Concejal Delegado del Área de Deportes y un certificado del Secretario del ayuntamiento de que el proyecto incluido en dicha memoria se encuentra en ejecución.
- c) Que cuenten con promotores de la actividad física encargados de la gestión y creación de los recursos y del diseño de programas básicos de promoción y activación de la actividad física, que se acreditará de la misma manera que el apartado anterior. Estos promotores de la actividad física deberán ostentar la cualificación necesaria o los requisitos habilitantes para la profesión de preparador físico, conforme a la Ley 6/2016, de 24 de noviembre.

Asimismo, se establecen el régimen jurídico a que se sujetan las bases reguladoras, las normas sobre su publicación, la forma y plazo de presentación de solicitudes y

documentación complementaria, el procedimiento de concesión de las ayudas, los criterios generales para su determinación, las indicaciones correspondientes, al pago y la justificación, la determinación de los gastos subvencionables y las obligaciones de los beneficiarios.

Todo ello se ha previsto respetando el contenido mínimo exigido por la legislación vigente, y teniendo presente la vocación de permanencia de estas bases reguladoras a fin de que rijan las convocatorias que puedan producirse en las sucesivas temporadas.

La disposición adicional única contiene la convocatoria de ayudas para el año 2025, la disposición final primera contiene la aplicación, la interpretación y la habilitación al Director General competente en materia de Deportes para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la ejecución de las mismas, en la disposición final segunda contiene la

mención a los recursos jurisdiccionales procedentes, y la disposición final tercera establece la fecha de entrada en vigor.

6. Impacto presupuestario y por razón de género. Otros impactos.

6.1. Impacto presupuestario y plan estratégico de subvenciones.

Las bases reguladoras de subvenciones no suponen en sí mismas un impacto presupuestario, puesto que tal y como se recoge en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en las mismas se establecen competencias, procedimientos, obligaciones, requisitos, condiciones o plazos, pero, según lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, es en la convocatoria de cada subvención donde se establecerá el límite de créditos disponibles.

Serán, por tanto, las convocatorias de cada subvención las que supongan un impacto presupuestario y las que, además de establecer el límite de los créditos disponibles, se tramitarán con el correspondiente documento contable, lo que implica la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto aprobado.

Por otro lado, la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, establece, en su artículo 8.1, con carácter básico, que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

La Ley 2/1995, de 8 de marzo, recoge en idénticos términos esta misma obligación en su artículo 4.bis.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta línea de subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones para los años 2024 y 2025, en el Sector del Deporte, aprobado por la Orden 2204/2023, de 30 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, publicada en el BOCM el 18 de diciembre de 2023, modificada por la Orden 584/2024, de 25 de marzo, publicada en el BOCM el 8 de abril de 2024, que establece en su apartado 4, Líneas de Subvención: D.3. Asimismo, podrán, además incluirse otras subvenciones a entidades locales mediante los procedimientos oportunos para las finalidades contempladas en el Componente 26: Plan de Fomento del Sector del Deporte, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno Español, a medida que se vayan aprobando los planes previstos en el mismo, a financiar con fondos europeos.

Las bases reguladoras que se aprueben mantendrán su vigencia en tanto no sean derogadas, y en su virtud podrán realizarse sucesivas convocatorias durante el periodo de vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Orden 2204/2023, de 30 de noviembre.

Como se ha señalado, el presupuesto total asignado a estas ayudas se establecerá en cada orden de convocatoria de las mismas, en función de las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Las ayudas reguladas por las presentes bases serán compatibles con subvenciones de la Comunidad de Madrid, excepto las incluidas en el programa de inversión regional de la Comunidad de Madrid, de otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados, o de particulares nacionales o internacionales, si bien, el importe de las subvenciones que se concedan en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actuación a desarrollar por el Ayuntamiento beneficiario.

6.2. Impacto por razón de género y otros impactos.

Se considera que existe un impacto de género nulo, al tratarse de una norma técnico-procedimental.

7. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

Con base a lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no es necesaria la realización de este trámite debido a que el proyecto de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica.

No se ha solicitado el informe de coordinación y calidad normativa que el artículo 1.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y

simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, señala que «(...) Asimismo, quedan fuera de su ámbito de aplicación las disposiciones que contengan bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas».

Por lo que se refiere al trámite de audiencia e información públicas, se considera que, al no tratarse de un proyecto normativo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, no sería necesario dar audiencia a los destinatarios. En este sentido, el informe del Servicio Jurídico emitido con fecha 25 de enero de 2017, en respuesta a una consulta formulada a este respecto, indica lo siguiente: «En el caso de los beneficiarios de las subvenciones, no puede entenderse que exista un interés legítimo a percibir la subvención, sino una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública».

El presente proyecto de orden ha sido elaborado por la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, como órgano al que corresponden las competencias en el fomento del deporte, en virtud de la habilitación competencial desarrollada por el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, «[p]ara la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de estas subvenciones tan solo serán exigibles el informe de los Servicios Jurídicos correspondientes, y el informe de la Intervención Delegada al que hace referencia el artículo 17.1, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que, en todo caso será emitido en el plazo improrrogable de diez días naturales».

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, modificada por la disposición final primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, al tratarse de bases reguladoras de subvenciones financiables con fondos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión, incorpora la convocatoria de las mismas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se remitirá a la Intervención para su fiscalización con carácter previo a su publicación.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se ha efectuado el trámite de audiencia e información pública dado que el presente proyecto de orden no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, sino que se circunscribe a establecer las bases reguladoras y la convocatoria de unas ayudas en el marco del PRTR anteriormente citado.

En la tramitación del presente proyecto se ha seguido el artículo 61 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, referido a la tramitación urgente de las actuaciones y proyectos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea.

Informes a los que se somete el proyecto:

1. Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia. Se precisa este informe de conformidad con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid (Criterios 12 y 14), de 8 de agosto de 2024. Se aporta al expediente dicho informe firmado con fecha 24 de enero de 2025.
2. Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Se aporta al expediente dicho informe firmado con fecha 27 de diciembre de 2024.
3. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Se aporta al expediente el informe favorable firmado el 31 de enero de 2025.
4. Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. El documento contable ha sido fiscalizado con fecha 11 de noviembre de 2024.

En consonancia con lo explicado en el apartado 6.1 de la presente memoria, «Impacto presupuestario y plan estratégico de subvenciones», **no se considera necesario solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.**

Procedimiento de concesión:

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En lo relativo al PRTR, le será de aplicación lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con la interpretación dada por la Orden



Dirección General de Deportes

CONSEJERÍA DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE

HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; Orden HFP/1031/2021 de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR; Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las medidas incluidas dentro de la inversión C26.I02.P03 “Incremento de los niveles de actividad física de la población rural, a través de la creación de una red coordinada de promotores de la actividad física en las zonas rurales (PAFER)” no constituyen ayuda de Estado, porque los beneficiarios serán Administraciones Públicas, Entidades Locales, y a través de estas la población general.

En Madrid, a la fecha de firma.

El Director General de Deportes